



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
Organismo Público Descentralizado del Estado de México



**REGLAMENTO PARA LA PLANEACION, OPERACION Y
ACREDITACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES EN
EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**

AÑO 4, NUM 1, 12 DE JULIO DE 2004

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, señaladas en el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es el de expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

Que derivado de la necesidad de fortalecer la vinculación entre la educación superior y los sectores productivos de bienes y servicios, se hace necesario regular las residencias profesionales que se llevan a cabo en las carreras que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec. El carácter curricular de las residencias profesionales se constituye como una estrategia didáctica que requiere de la participación de las unidades orgánicas de este centro de estudios, para que en forma coordinada se incorporen en la planeación y operación de ellas.

Que el presente reglamento contiene el objetivo, normas de operación y el procedimiento para la planeación y acreditación de las residencias profesionales; ya que es necesario describir las actividades inherentes a la planeación, operación y acreditación de las mismas, indicando las unidades orgánicas que intervienen en ellas, con objeto de propiciar la sistematización en los trámites que se realicen en el desarrollo de este programa.

Que en virtud de lo anterior se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PLANEACION, OPERACION Y ACREDITACION DE LAS RESIDENCIAS
PROFESIONALES EN EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todos los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec para la acreditación de las residencias profesionales en las carreras que se imparten del nivel Licenciatura con planes de estudio vigentes de 1993 en adelante, autorizados por la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;

II. Residencia Profesional, a la actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en el desempeño de su propia profesión.

III. Subdirector Académico, al Subdirector Académico del Tecnológico;

IV. Subdirector de Vinculación, al Subdirector de Vinculación y Extensión del Tecnológico;

V. Academias, a los órganos colegiados consultivos que agrupan a los catedráticos adscritos a una misma área del conocimiento que integran a las Divisiones de Estudios del Tecnológico;

VI. Jefe de División, al jefe de la División de Estudios de la Carrera correspondiente del Tecnológico;

VII. Unidad de Planeación, a la Unidad de Planeación y Evaluación del Tecnológico; y

VIII. Departamento de Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico.

**CAPITULO II
DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE RESIDENCIAS PROFESIONALES**

Artículo 3.- Se denomina Residencia Profesional, a aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante en el desempeño de su propia profesión.

Artículo 4.- Las Residencias Profesionales tiene como fines: dar respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de Residencias Profesionales en el Tecnológico; así como a la atención de residentes.

Artículo 5.- Las Residencias Profesionales se instituyen como requisito obligatorio para la obtención del Título Profesional correspondiente.

Artículo 6.- La acreditación de las Residencias Profesionales serán consideradas como válidas cuando sean autorizadas por el Director del Tecnológico.

Artículo 7.- Las Residencias Profesionales, por representar un beneficio para el alumno como a la dependencia o empresa en que las realiza, no crean ningún tipo de derechos y obligaciones de carácter laboral.

Artículo 8.- Las Residencias Profesionales se orientarán en las áreas y modalidades de la Carrera de donde provenga el estudiante, preferentemente de acuerdo con el perfil académico.

Artículo 9.- El Programa semestral de residencias profesionales del Tecnológico, deberá comprender la planeación y ejecución sistemática de actividades que permitan dar respuesta oportuna y efectiva a la demanda de proyectos de residencias profesionales en el Tecnológico, así como a la atención a residentes.

Artículo 10.- La Subdirección Académica, la de Vinculación y la Unidad de Planeación, serán las responsables de formular, ejecutar y evaluar el programa semestral de residencias profesionales, contando con el apoyo de las Academias de las diferentes áreas de estudio, así como de las Divisiones del Tecnológico.

Artículo 11.- El programa de residencias profesionales deberá incluir actividades de vinculación; de difusión interna y externa; de apoyo a la generación de proyectos internos y externos; de concertación y de diagnóstico; para establecer el ritmo de demanda de proyectos para futuros residentes; de formación de profesores; de información y orientación al alumnado; de actualización a los profesores en temas como: formulación y evaluación de proyectos, formación de investigadores y redacción de informes.

Artículo 12.- El programa semestral de residencias profesionales deberá ser autorizado por el Director del Tecnológico, antes de entrar en operación.

Artículo 13.- La Subdirección Académica, la de Vinculación, la Unidad de Planeación y los Jefes de División, serán los responsables de difundir a la comunidad docente y estudiantil, el programa semestral de residencias profesionales del Tecnológico; así como los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos con los que se sujetan las residencias profesionales y que se refieren en este reglamento.

CAPITULO III DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 14.- Las residencias profesionales se podrán acreditar por la realización de proyectos internos o externos con carácter regional, nacional o internacional, en cualquiera de los ámbitos del sector social y productivo, desarrollo tecnológico empresarial, investigación y desarrollo, diseño y/o construcción de equipo y estación de servicios profesionales.

Artículo 15.- El número exacto de participantes requerido en cada proyecto, así como su perfil idóneo, lo autorizará el Director del Tecnológico, con el dictamen del Subdirector Académico y la opinión de los Jefes de División y del Presidente de la Academia correspondiente; se podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la realización del proyecto de residencia profesional; ya sea en etapas consecutivas o bien simultáneamente. También se podrá permitir la colaboración multidisciplinaria de varios residentes en un mismo proyecto.

Artículo 16.- Los proyectos de residencias profesionales, que sean sometidos a consideración de las Academias, se deberán presentar acompañados de la siguiente información:

Nombre y objetivo del proyecto;

Cronograma preliminar de actividades;

Descripción detallada de las actividades;

Lugar donde se realizará el proyecto; y

Información sobre la empresa o institución donde se desarrollará el trabajo.

Artículo 17.- Antes de ser ejecutados, los proyectos de residencia profesional requerirán de la opinión de la Academia correspondiente, de un cronograma de actividades y asignación de al menos, un asesor interno.

Artículo 18.- En correspondencia con el valor curricular de 20 (veinte) créditos para la residencia profesional, su duración queda determinada a que se realice durante un periodo de 4 (cuatro) a 6 (seis) meses de duración teniendo en total de 640 (seiscientos cuarenta) horas como mínimo y 960 (novecientos sesenta) horas como máximo, debiendo incluir el tiempo necesario para realizar las actividades relativas a la preparación, desarrollo y acreditación de la residencia.

Las horas pueden ser el acumulado de periodos discontinuos, si el proyecto de residencia lo justifica, el Subdirector Académico, el Jefe de División y los asesores interno y externo lo recomiendan y el Director del Tecnológico lo autoriza.

Artículo 19.- El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto no tendrá restricciones. En proyectos externos lo establecerá la empresa o dependencia donde se desarrollará el proyecto y el estudiante se sujetará a estas condiciones. En proyectos internos el horario se podrá establecer por acuerdo entre el asesor y el alumno y en función de las políticas que fije el Tecnológico.

Artículo 20.- Si la empresa o dependencia lo requiere, la residencia también se podrá realizar en periodos o días específicos, siempre y cuando se establezcan metas claras y alcanzables y cumplan con los requisitos de horas establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 21.- La participación responsable de los alumnos en programas de trabajo de su residencia, se asegurará mediante la firma de acuerdos tripartitas de trabajo (alumno-Tecnológico-empresa)

Artículo 22.- Todos los alumnos residentes serán responsables de realizar un trabajo profesional y de cumplir en tiempo y calidad con los objetivos de su proyecto, con objeto de evitar que se afecten las relaciones de vinculación y colaboración con las entidades externas al Tecnológico.

CAPITULO IV DE LA GENERACIÓN DE PROYECTOS DE RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 23.- El Subdirector de Vinculación, será el responsable de promover la generación de proyectos internos y externos de residencias profesionales.

Artículo 24.- El Subdirector de Vinculación contribuirá a la generación de proyectos externos, a través de la concertación de estadias técnicas para los profesores del Tecnológico, la promoción de firma de acuerdos, bases de coordinación y convenios y la detección de oportunidades de plazas para residentes en empresas o dependencias de los diferentes sectores.

Artículo 25.- Todas las oportunidades de plazas para la realización de residencias profesionales, detectadas por el Subdirector de Vinculación, se canalizarán a las Divisiones correspondientes, quienes designarán al profesor responsable de visitar a la empresa o dependencia, para tener conocimiento del trabajo a realizar y con esta información, elaborar una propuesta de proyecto.

Artículo 26.- El Subdirector de Vinculación será el responsable de promover el programa de emprendedores tecnológicos (EMPRETEC), como una alternativa para la realización de las residencias profesionales.

Artículo 27.- Las Divisiones promoverán la generación de proyectos de residencias profesionales en el Tecnológico, considerando todas sus áreas de desarrollo.

Artículo 28.- Las Divisiones informarán al Subdirector Académico y al Subdirector de Vinculación, el número de residencias requerida por carrera en cada semestre, para que sea el Subdirector de Vinculación el responsable de generar proyectos internos y externos a un ritmo tal que satisfaga a la demanda.

Artículo 29.- Las Divisiones serán las responsables de elaborar el expediente por cada proyecto respaldado por la Academia correspondiente, resguardándolos, a través de un banco de proyectos de residencias profesionales relativos a su carrera, al cual podrán recurrir los alumnos para seleccionar su proyecto.

CAPITULO V DE LA ASIGNACION Y ACREDITACION DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 30.- La oportunidad de asignación de un proyecto de residencia profesional será única para cada estudiante y en la participación en un mismo proyecto podrá ser individual, grupal o multidisciplinaria, dependiendo de las características del propio proyecto y de los requerimientos de la empresa, organismo o dependencia donde se realice.

Artículo 31.- La participación simultánea de varios residentes en un mismo proyecto se justificará únicamente cuando se asegure que las actividades de cada residente se desarrollen en base a lo establecido por el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 32.- El número de profesores asignados como asesores internos en proyectos multidisciplinarios será de tres como máximo, siendo cada uno de ellos, de ser posible, de disciplinas diferentes acordes con el proyecto.

Artículo 33.- La asignación de proyectos de residencias profesionales se realizará antes de iniciar el ciclo escolar.

Artículo 34.- La asignación de proyectos de residencias profesionales para los candidatos a residentes, la realizará el Subdirector Académico, a través del Jefe de División correspondiente, por cualquiera de los siguientes mecanismos:

. A través de la selección en un banco de proyectos de residencias relativos a su carrera.

I. Proponiendo el estudiante su tema, avalado por la Academia correspondiente, directamente a la Subdirección Académica, quien valorará el desarrollo del proyecto y las condiciones para cumplir en tiempo y forma con el objetivo planteado; y

II. Presentando el estudiante a la Subdirección Académica, avalado por la Academia correspondiente, su situación como trabajador en el campo productivo, para que se considere como proyecto de residencia y una vez autorizada la propuesta, le será designado el asesor respectivo.

Artículo 35.- El Jefe de División, informará del periodo de asignación de proyectos de residencias profesionales para los alumnos que deseen seleccionar su residencia en el banco de proyectos de su carrera. La convocatoria se deberá difundir un mes antes de finalizar el semestre escolar previo al que el alumno desea realizar su residencia.

Artículo 36.- El Jefe de División asesorará al alumno en la selección de su proyecto, para que éste sea acorde con los conocimientos, habilidades, aptitudes y expectativas de desarrollo del estudiante.

Artículo 37.- Los alumnos que soliciten las asignaciones oficiales de su proyecto de Residencia Profesional, por cualquiera de las opciones descritas en el artículo 34 del presente reglamento, deberán presentarse a la División correspondiente, donde entregarán una constancia de su situación académica, emitida por el Departamento de Control Escolar del Tecnológico. Una vez cubierto este requisito, el Jefe de División entregará la constancia firmada, como asignación oficial del proyecto de residencia.

Artículo 38.- La constancia a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar si efectivamente, el alumno solicitante ha aprobado al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los créditos de su plan de estudios y es alumno regular.

Artículo 39.- Cuando el alumno realice su residencia, podrá reinscribirse al Tecnológico optando por las siguientes cargas académicas:

. Exclusiva de la residencia profesional, si se realiza a tiempo completo;

I. Carga mínima ponderando la residencia profesional, si se realiza a tiempo parcial; y

II. Carga especial que valorará el Subdirector Académico, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la residencia y cumplir a tiempo con la elaboración del informe final.

Artículo 40.- Una vez asignado el proyecto de residencia profesional el alumno deberá sustentar entrevistas con asesores internos y externos para determinar los horarios definitivos de actividades. Asimismo será solidario responsable del Convenio de Colaboración firmado por el Tecnológico y la Empresa y/o Institución en donde se especificarán, si se incluyen, los apoyos económicos, así como las responsabilidades médicas y legales en caso de accidentes.

Artículo 41.- El residente deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir en los términos del Convenio firmado;
- II. Mantener confidencialidad de la información relativa al proyecto; y
- III. Asistir obligatoriamente a todas las actividades planeadas para su residencia.

Artículo 42.- Solo el Director del Tecnológico autorizará una segunda asignación de proyecto para el mismo estudiante, únicamente cuando por circunstancias especiales tales como: huelgas, quiebras, cierre de empresas, enfermedades, cambio de políticas empresariales, etc., haya tenido como consecuencia el truncamiento del proyecto. En esta segunda asignación el estudiante deberá mantener las mismas condiciones académicas que cualquier residente.

Artículo 43.- Será requisito para la acreditación de la residencia profesional, la elaboración de un informe final del proyecto realizado. El residente dispondrá de 2 (dos) meses a partir de la fecha en que concluyó las actividades prácticas de su proyecto, para presentar su informe a la División. El documento deberá estructurarse incluyendo los siguientes contenidos:

- I. Portada;
- II. Índice;
- III. Introducción;
- IV. Justificación;
- V. Objetivos: generales y específicos;
- VI. Caracterización del área en que participó;
- VII. Problemas a resolver, priorizándolos;
- VIII. Alcances y limitaciones;
- IX. Fundamento teórico;
- X. Procedimiento y descripción de las actividades realizadas;
- XI. Resultados, planos, gráficas, prototipos y programas;
- XII. Conclusiones y recomendaciones; y
- XIII. Referencias bibliográficas.

Artículo 44.- Cuando por la extensión del proyecto se requiera de la participación simultánea de dos o más estudiantes, se podrá elaborar un solo informe final de proyecto.

Artículo 45.- Una vez entregado el informe de proyecto, el jefe de la División solicitará al Subdirector Académico que designe a uno o dos profesores revisores del documento.

Artículo 46.- Los revisores podrán hacer sugerencias al contenido y presentación del informe final del proyecto.

Artículo 47.- Los alumnos que hayan obtenido la autorización de la Subdirección Académica del Tecnológico, con respaldo de la Academia correspondiente, para acreditar su residencia a través de su trabajo como empleados de una empresa u organismo, también deberán elaborar un informe de su trabajo, en los mismos términos que todos los residentes.

Artículo 48.- Se considerará que un proyecto ha sido aprobado cuando el estudiante entregue al Subdirector Académico la siguiente documentación: constancia de aceptación del trabajo firmada por los asesores internos y externos así como por los revisores del proyecto, las calificaciones internas y externas y copia de su informe final de proyecto. Con esta información se cerrará el expediente de su proyecto.

Artículo 49.- La asignación de la calificación final del residente la realizará el asesor interno, en base a lo establecido en el artículo 57 fracción VI del presente reglamento, quien deberá asentarla en las listas especiales para Residentes que expedirá el Departamento de Control Escolar, listas que deberán ser firmadas también por el Subdirector Académico y el Jefe del Departamento de Control Escolar.

Artículo 50.- Una vez acreditada la residencia y cubiertos los requisitos de servicio social y dominio en la traducción de artículos técnicos-científicos en idioma inglés, el residente podrá solicitar a la Subdirección Académica, la consideración de que su informe de residencia profesional sea autorizado para la sustentación del acto de recepción profesional, cuando por la propia naturaleza del proyecto se pueda clasificar dentro de las opciones de titulación vigentes en el Reglamento para la Obtención de Títulos y Grados Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jalisco.

Artículo 51.- Los alumnos que no aprueben su residencia profesional, no tendrán una segunda asignación de proyecto ni tampoco podrán titularse, al no haber aprobado 20 (veinte) créditos de su plan de estudios. Bajo condiciones de excepción que avalará el Subdirector Académico, el alumno podrá solicitar la revisión para una segunda oportunidad para cursar su residencia al Director del Tecnológico, quien bajo estas circunstancias podrá o no autorizar la segunda asignación de proyecto.

CAPITULO VI DE LA ASESORIA

Artículo 52.- La designación oficial de los asesores se hará a través de la Subdirección Académica, con opinión de la División correspondiente.

Artículo 53.- Los profesores asesores designados deberán tener la formación docente y/o profesional acorde al proyecto que se les asigne.

Artículo 54.- La División correspondiente publicará los nombres de los asesores asignados a cada proyecto y sus correspondientes horarios de asesoría, considerando una hora semanal de asesoría por alumno.

Artículo 55.- Existirá la figura de asesor externo de proyectos de residencias profesionales, cuando la empresa, organismo o dependencia, decida asignar a uno de sus empleados para guiar o supervisar las actividades desarrollada por el residente. En estos casos el asesor externo deberá llevar el registro del tiempo empleado por el residente en el proyecto y deberá de expedir la calificación final, la cual se promediará con la que otorgue el asesor interno del proyecto.

Artículo 56.- El asesor interno de proyecto, orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente durante el desarrollo del proyecto y en la elaboración de su informe final.

Artículo 57.- Las actividades que deberá realizar el asesor interno en cada proyecto son:

I. Asesorar a los alumnos residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del proyecto, tantas veces como sea necesario y en los horarios previamente establecidos;

II. Supervisar y evaluar las actividades que realiza el residente en el centro de trabajo de residencia;

III. Analizar, conjuntamente con el residente, las evaluaciones que hagan los jefes inmediatos del residente, respecto a su desempeño en el proyecto, al manejo de sus relaciones laborales, al avance y calidad de los trabajos realizados;

IV. Modificar o asistir los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto;

V. Asesorar a los residentes en la elaboración de su informe final de proyecto; y

VI. Asignar la calificación final del alumno correspondiente a su desempeño en la residencia profesional, la cual resultará de promediar la que este asesor otorgue con la que expida el asesor externo del proyecto.

Artículo 58.- Las evaluaciones deberán presentar un informe semestral al Jefe de la División correspondiente de las actividades realizadas durante sus horas de asesor

Artículo 59.- Los miembros de la Academia de Ciencias Básicas, podrán realizar funciones de asesoría y participar como revisores de las Residencias Profesionales, para ello se deberán incorporar adicionalmente a alguna de las Academias de la Institución, considerando su formación y experiencia profesional.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 60.- Son derechos del residente:

I. Obtener información de los proyectos de Residencias Profesionales en que se inscriban y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñarlo;

II. Recibir un trato digno y profesional por parte del responsable del programa de Residencias Profesionales;

III. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la realización de la Residencia Profesional;

IV. Solicitar por escrito el alta de la Residencia Profesional;

V. Participar en concursos y eventos que sobre Residencias Profesionales se organicen en Instituciones, Dependencias y Organismos de los sectores Público y Privado en términos de las bases respectivas;

VI. Obtener Constancia de Acreditación de la Residencia Profesional una vez concluida a entera satisfacción del Tecnológico; y

VII. Realizar la Residencia Profesional en condiciones de higiene y seguridad adecuadas.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 61.- Son obligaciones del Residente:

I. Sujetarse a las disposiciones especificadas en el acuerdo entre el Tecnológico y el organismo privado o social en donde desarrollará su Residencia;

II. Suscribir un acuerdo de trabajo con la empresa y el Tecnológico, en donde se especifiquen los posibles apoyos económicos, así como responsabilidades médicas y legales en caso de accidentes;

III. Mantener la confidencialidad de la información generada durante la realización del proyecto;

IV. Asistir y concluir satisfactoriamente todas las actividades planteadas en su Residencia; y

V. En caso de que el Residente, por alguna circunstancia justificable, no pudiese concluir su Residencia, o no pueda entregar su reporte en el tiempo y forma señalado en el Artículo 43 del presente Reglamento, podrá solicitar de nueva cuenta al Director del Tecnológico, que sea incluido en un nuevo proyecto bien seguir desarrollando el que tenía asignado, siempre y cuando no exista inconveniente por parte de la empresa en donde lo venía elaborando.

CAPÍTULO IX DE LOS CONVENIOS

Artículo 62.- El Tecnológico, celebrará Convenios de Colaboración en materia de Residencias Profesionales, con empresas productivas del sector privado, así como con la Federación, Estado y Municipios.

Artículo 63.- Los Convenios que se celebren en materia de Residencias Profesionales, contendrán entre otros, los siguientes puntos:

I. Objetivo de la Residencia Profesional;

II. El estímulo académico, que en su caso, percibirán los residentes;

III. La duración y horario en que se realizará la Residencia Profesional;

IV. Atención médica que se podrá proporcionar a los prestadores de la Residencia Profesional.

V. Las condiciones bajo las que se realicen las Residencias Profesionales, así como la forma en que deberán realizarse para su acreditación y cumplimiento; y

VI. Las demás que sean pactadas por las partes.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES

Artículo 64.- Serán consideradas como infracciones en realización de las Residencias Profesionales las siguientes:

a) Utilizar medios o documentación falsa para obtener la constancia de la acreditación de la Residencia Profesional;

b) Incumplir con las obligaciones establecidas en su programa de trabajo;

c) No haber cubierto el 80% de asistencias, salvo que exista causa justificada;

d) Haber obtenido un beneficio a través de la Residencia Profesional, sin tener derecho a ello;

e) Faltar al respeto o alterar la disciplina del lugar en donde realice su Residencia Profesional, siempre que esta circunstancia está debidamente probada; y

f) Incurrir en actos u omisiones que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 65.- Las infracciones serán sancionadas con:

I. Amonestación escrita al Residente Profesional que incurra en las infracciones referidas en los incisos b) y e) del artículo 64 de este Reglamento; y

II. Baja en la Residencia Profesional al residente que incurra en las infracciones referidas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 64 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo interno del Tecnológico.

TERCERO.- Las situaciones académicas no previstas en este reglamento serán resueltas por el Director del Tecnológico.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de julio de dos mil cuatro (Acuerdo No. TESJI/037/005), como consta en el Acta TESJI-ACTA/08-007-04/000XVII.

El presente Reglamento es publicado con fecha doce de julio de dos mil cuatro, en el Órgano Informativo interno de la Institución, surtiendo efectos legales al siguiente día de la misma.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO.
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA
JUNTA DIRECTIVA**